Ley No. 31-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor del doctor Rafael González Tirado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 31-03

CONSIDERANDO: Que el doctor Rafael González Tirado, asesor legal de la Cámara de Diputados, se inició en la administración pública el 28 de enero de 1952, y ha ejercido como maestro, juez de paz, regidor del Ayuntamiento del Distrito Nacional, catedrático de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y director del departamento de Comunicación Social de dicha Universidad, diputado al Congreso Nacional, viceministro de Educación, Bellas Artes y Cultos y el cargo actual en la Cámara de Diputados lo ocupa desde el 27 de febrero del 1979 hasta la fecha;

CONSIDERANDO: Que aparte del desempeño ininterrumpido de 22 años como asesor legal de la Cámara de Diputados, González Tirado ha dirigido el Boletín Oficial de dicha Cámara, durante los últimos once años, sin disfrute de sueldo, y ha logrado publicar más de 26 volúmenes que estaban atrasados, incluidas las legislaturas del año 1963 y las memorias de las sesiones y debates de la Constitución de ese mismo año, aparte de otras publicaciones de la institución y realización de eventos;

CONSIDERANDO: Que desde esta posición, ha publicado dos ediciones del libro Concepto de Legislatura en la Constitución Dominicana, y su obra Técnicas para la Redacción de Leyes, reconocida en el extranjero, lleva tres ediciones;

CONSIDERANDO: Que en su trayecto de cuarenta y nueve años al servicio del magisterio, la judicatura, el trabajo municipal y en el Poder Legislativo, primero como legislador y más tarde como asesor legal, el doctor González Tirado ha dado demostración de capacidad, laboriosidad, eficiencia, honradez y lealtad, que lo hacen merecedor del reconocimiento de la sociedad dominicana;

CONSIDERANDO: Que González Tirado es un maestro de generaciones, desde el aula de educación secundaria y desde la cátedra universitaria, en la enseñanza de nuestra lengua y de periodismo y con participación en seminarios, mesas redondas y conferencias en todo el país, así como en columnas de la prensa diaria;

CONSIDERANDO: Además, que el Asesor Legal de la Cámara de Diputados es un trabajador de la cultura, que pertenece a numerosas instituciones, entre las que se merecen destacar la Academia de Ciencias de la República Dominicana y la Academia Dominicana de la Lengua, correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua;

CONSIDERANDO: Que González Tirado, nacido el 6 de enero del 1931. cuenta con setenta años de edad, y se encuentra protegido por las disposiciones de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, con la más alta asignación mensual, de acuerdo con el promedio del sueldo devengado durante los tres (3) últimos años;

CONSIDERANDO: Que su sueldo actual es de RD$33,000.00, por lo cual la pensión deberá fijarse en un ochenta por ciento de la dotación mensual, que equivaldría a la suma de RD$25,200.00

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS los documentos que forman el expediente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (RD$25,200.00) a favor del doctor Rafael González Tirado.

ARTÍCULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 32-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Teódulo Valenzuela Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 32-03

CONSIDERANDO: Que el señor Teódulo Valenzuela Pérez, ha desempeñado varios cargos al servicio del Estado Dominicano por más de 40 años, entre los cuales Diputado al Congreso Nacional por la provincia Elías Piña durante el período 1982-1986, Inspector al Servicio de la Presidencia, Encargado del Departamento de Investigación de la compañía de Seguros San Rafael, Encargado de Telecomunicaciones en Pedro Santana, Ayudante Civil de la Presidencia, entre otros;

CONSIDERANDO: Que el señor Teódulo Valenzuela Pérez, actualmente recibe una pensión del Estado por valor de RD$10,000.00, la cual no le permite costear sus necesidades prioritarias;